



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - Nº 187
CORDOBA, (R.A.), MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION

Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702

DUMESNIL
Departamento Colón

Resolución N° 347

Córdoba, 2 de agosto de 2010.-

VISTO: El expediente N° 0620-044354/2010, por el cual tramita la construcción de Dos Aulas en el establecimiento educativo donde funciona el IPEM N°302 "Ingeniero Dumesnil", de la localidad de Dumesnil, departamento Colón, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702.

Y CONSIDERANDO:

Que en base al relevamiento edilicio efectuado por la Dirección de Infraestructura Escolar, organismo técnico competente, resulta de imperiosa necesidad ampliar los espacios físicos para el correcto funcionamiento del Establecimiento Educativo IPEM N°302 "Ingeniero Dumesnil", de la Localidad de Dumesnil, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a cuyo fin, ha confeccionado la documentación técnica para proceder a la ejecución del Proyecto mencionado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Un Mil (\$341.000,00).

Que mediante Ordenanza N°39 de fecha 15 de julio de 2010, el Consejo Deliberante de la Ciudad de La Calera, autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios Individuales de Adhesión y Asignación de Fondos para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección de Infraestructura Escolar de este Ministerio.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución de la obra en cuestión, a la Municipalidad de La Calera, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191; artículo 7 inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución de esta Cartera de Estado N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/000846 confeccionada por la Jefatura del Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio y su informe de fs. 61, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 124 /10;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CABANA
Departamento Colón

Resolución N° 388

Córdoba, 24 de agosto de 2010.-

VISTO: El expediente N° 0620-044443/2010, por el cual tramita la construcción de Un Aula en el inmueble donde funciona la escuela "Juan Bautista Alberdi", de la localidad de Cabana - Unquillo, Departamento Colón, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley N° 9702.

Y CONSIDERANDO:

Que en base al relevamiento edilicio efectuado por la Dirección de Infraestructura Escolar, organismo técnico competente, resulta de imperiosa necesidad ampliar los espacios físicos para el correcto funcionamiento del Establecimiento Educativo "Juan Bautista Alberdi", de la Localidad de Cabana-Unquillo, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a cuyo fin, la Jefatura de Área Técnica de la mencionada Dirección, ha confeccionado la documentación técnica para proceder a la ejecución del Proyecto mencionado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos (\$158.200,00).

Que mediante Ordenanza N° 651 de fecha 12 de Agosto de 2010, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Unquillo, autoriza al Señor Intendente Municipal a suscribir Convenio con el Ministerio de Educación para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección de Infraestructura Escolar de este Ministerio.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución de la obra en cuestión, a la Municipalidad de Unquillo, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191; artículo 7 inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución de esta Cartera de Estado N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/001149 confeccionada por la Jefatura de Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio y su informe de fs.68, lo dictaminado por la Dirección de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución N° 452

Córdoba, 22 de setiembre de 2010.-

VISTO: El Decreto N° 1249/08, a través del cual se establece el "Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo" como ámbito de participación para la formulación y coordinación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnica de los niveles medio y superior y de formación profesional, a los efectos de fortalecer, en términos de calidad y pertinencia, la formación técnico profesional de los jóvenes y adultos y su enlace con el mundo productivo.

Y CONSIDERANDO:

Que por el art. 5° del citado decreto se instituye el "Consejo Asesor" como órgano interno del "Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo", cuyos integrantes deben ser representativos de los sectores más relevantes para el desarrollo educativo, económico y social de la Provincia, siendo sus funciones: 1) gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional; 2) promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa; 3) asistir respecto de las tendencias del desarrollo regional y las necesidades de capacitación de los distintos sectores; 4) orientar respecto de las nuevas tecnologías incorporadas a la producción; 5) participar activamente en la elaboración y validación de los perfiles profesionales y en la evaluación de las competencias adquiridas en el ámbito laboral, social y educativo.

Que con el fin de desarrollar eficientemente tales cometidos, resulta necesario disponer una desconcentración operativa del "Consejo Asesor", a través de la habilitación de "Consejos Asesores Regionales" que posibiliten replicar en todo el territorio provincial las acciones emprendidas por el "Consejo Asesor", vinculando dinámicamente a las escuelas con los sectores que reflejen las realidades y requerimientos de cada región productiva, de modo que se establezca un concreto acercamiento a los centros educativos que permita interactuar eficazmente en el análisis de sus demandas y en la programación de las medidas a adoptar en consecuencia.

Por ello y en su carácter de Presidente del "Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo",

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 347

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Municipalidad de La Calera, para la Ejecución de la Obra "Dos Aulas" en el establecimiento educativo IPEM N° 302 "Ingeniero Dumesnil", dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Un Mil (\$341.000,00), de conformidad al Computo General y Presupuesto Oficial de la obra, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y demás documentación Técnica, elaborada por la Jefatura de Área Técnica de Dirección de Infraestructura Escolar, obrante a fs. 3/57 de estas actuaciones y al Contrato de Obra, que como Anexo I, en dos (2) fojas útiles, integra la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a Jurisdicción 1.35 -Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- FACULTASE al Señor Director de Infraestructura Escolar a suscribir la documentación indicada en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a designar el personal encargado de la Dirección Técnica de la Obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 388

Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 140/10; que como Anexo I, en una (1) foja útil, integra la presente Resolución.

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Municipalidad de Unquillo, para la Ejecución de la Obra "Un Aula" en el inmueble donde funciona el establecimiento educativo "Juan Bautista Alberdi", dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos (\$ 158.200,00), de conformidad al Computo General y Presupuesto Oficial de la obra, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y demás documentación Técnica, elaborada por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección de Infraestructura Escolar, obrante a fs. 3/59 de estas actuaciones y al Contrato de Obra,

Artículo 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a Jurisdicción 1.35 - Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- FACULTASE al Señor Director de Infraestructura Escolar a suscribir la documentación indicada en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a designar el personal encargado de la Dirección Técnica de la Obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 452

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1°.- HABILITAR el funcionamiento de un "Consejo Asesor Regional" con sede en la ciudad de San Francisco, bajo la órbita del "Consejo Asesor" dependiente del "Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 752

Córdoba, 27 de julio de 2010.-

VISTO: Las actuaciones presentadas por Referentes de la OSC Iniciativa Latinoamericana (Montevideo, República Oriental de Uruguay), en las que solicitan se declare de Interés Educativo el "Curso de Perfeccionamiento Docente: Iniciativa Joven para la Inclusión", que bajo la organización de la citada entidad y en el marco del Plan de Responsabilidad Social Empresaria de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda., se realizará durante el mes de octubre en la ciudad Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que la institución que organiza realiza acciones socio educativas de promoción de la participación ciudadana y emprendimientos socio juveniles, en particular en contextos vulnerables.

Que el Curso será una instancia para la innovación para que los educadores sean protagonistas de la promoción de los derechos humanos de los jóvenes y puedan contribuir a formar agentes de inclusión a través de la ejecución de proyectos y campañas de sensibilización que apunten a ampliar y fortalecer las dinámicas de inclusión social.

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta por el aporte que realiza, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "Curso de Perfeccionamiento Docente: Iniciativa Joven para la Inclusión", que bajo la organización de la OSC Iniciativa Latinoamericana (Montevideo, República Oriental de Uruguay), en el marco del Plan de Responsabilidad Social Empresaria de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda., se realizará en el mes de octubre de 2010 en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución N° 137

Córdoba, 29 de julio de 2010.-

Expediente N° 0451-056439/09.-

VISTO:

Este Expediente en el que obra el Convenio suscripto con fecha 23 de junio de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Río Tercero, del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA JOSÉ INGENIEROS -entre Puente Negro y Nudo Vial Esperanza- y AVENIDA DEL MIRADOR - Barrio Media Luna-".

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Municipalidad ha presentado oportunamente Memoria Descriptiva, Planos y demás documentos para la concreción de la obra de que se trata.

Que según las cláusulas primera y tercera del citado convenio, el monto total de la obra, que asciende a la suma de \$ 3.950.800,00 será abonado de la siguiente manera: la suma de \$ 1.911.195,94 con fondos provenientes del Fondo Federal Solidario de la ciudad de Río Tercero, a través del Ministerio de Finanzas, y la suma restante de \$ 2.039.604,16 por la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, mediante aportes económicos no reintegrables, que se harán efectivos con un adelanto del 20% del monto comprometido a aportar por la Provincia y el saldo

contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra, hasta completar el monto total del Convenio.

Que el Convenio mencionado, obrante a fs. 4/6 de autos, se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Río Tercero por el monto consignado en la cláusula primera, con la modalidad de pago prevista en la misma y en la cláusula tercera, y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 350/10,

**EL MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR un subsidio a favor de la Municipalidad de Río Tercero, por la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.039.604,16) para la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA JOSÉ INGENIEROS -entre Puente Negro y Nudo Vial Esperanza- y AVENIDA DEL MIRADOR -Barrio Media Luna-", conforme Convenio celebrado con fecha 23 de junio de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el señor Gobernador, Cr. Juan SCHIRETTI y por el suscripto, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, Sr. Luis Alberto BROUWER DE KONING por la otra,

con oportuna rendición de cuentas por parte del citado Intendente, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.039.604,16) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000945, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 10.01.01.00 del P.V.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto aportado por la Provincia de Córdoba a favor de la Municipalidad de Río Tercero en concepto de anticipo y el saldo restante contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra, con oportuna rendición de cuentas por parte de la citada Municipalidad.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.911.195,94) para completar el monto total de la obra que asciende a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.950.800,00) será aportada por la Municipalidad de Río Tercero con fondos provenientes del Fondo Federal Solidario, a través del Ministerio de Finanzas, de conformidad al Convenio referenciado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 136

Córdoba, 23 de julio de 2010.-

Expediente N° 0451-054320/08.-

VISTO:

Este expediente en el que obra la solicitud de aporte económico no reintegrable a la Municipalidad de Villa María, en base al convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la misma, del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "CERCO PERIMETRAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA - 3700 metros lineales".

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Municipalidad incorpora a fs. 16/20 de autos Memoria Descriptiva, Pliego

Particular de Especificaciones, Cómputo y Presupuesto y Plano, los que han sido aprobados por Resolución N° 163/10 de la Subsecretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 600.000, a través de un aporte económico no reintegrable, que se hará efectivo mediante un anticipo y el saldo contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra.

Que el mencionado apoyo económico se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Villa María, con una finalidad determinada, por el monto consignado en el artículo cuarto del convenio de referencia, con la modalidad de pago prevista en el mismo, y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 353/10,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR un subsidio a favor de la Municipalidad de Villa María, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00) conforme Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto el señor Gobernador Cr. Juan SCHIARETTI y por el suscripto, por una parte y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, Dn. Eduardo Luis ACCASTELLO, por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "CERCO PERIMETRAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA - 3700 metros lineales".

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000386, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 506-001 - Partida: 10.01.01.00 del P.V.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total en concepto de anticipo y el saldo restante contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra, a favor de la Municipalidad de Villa María, con oportuna rendición de cuentas, por parte del Intendente de la citada Municipalidad.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 204

Córdoba, 5 de julio de 2010.-

VISTO:

El expediente N° 0045-015304/2010 en que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de incrementar el crédito en diversos Programas y Partidas por un total de \$25.000.000 para atender la cobertura y construcción de obras varias en distintas localidades del Interior de la Provincia de Córdoba.

Que el Decreto N° 150/04 modificado por su similar N° 541/08 faculta a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que en virtud de ello, por la presente Resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de Contribuciones Figurativas como las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 393/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: MODIFICAR el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Categoría Program	Partida	DENOMINACIÓN	En Pesos INCREMENTO
504/2	25 - 01 - 01	De Organismos Y Programas Que Integran El Ppto. General	25.000.000
TOTAL			25.000.000

EROGACIONES FIGURATIVAS

Categoría Program	Partida	DENOMINACIÓN	En Pesos INCREMENTO
708	20-01-02	Dirección de Vialidad	25.000.000
TOTAL			25.000.000

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia, de conformidad con el detalle analítico el que como Anexo II con seis (6) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 197

Córdoba, 2 de julio de 2010.-

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**VISTO:**

El expediente N° 0311-063083/2010, por el que el Ministerio de Industria Comercio y Trabajo propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 9693, se crea el SIFCOS (Sistema de Información Para el Fortalecimiento De La Actividad Comercial y De Servicios) y en esta instancia resulta procedente realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que resulta necesario reflejar presupuestariamente en una categoría programática específica, dentro de la Jurisdicción del Ministerio de Industria Comercio y Trabajo las erogaciones necesarias para el cumplimiento del Programa.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 377/10,

Artículo 1°: INCORPORAR al Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, en la Jurisdicción 1.20 -Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo- el Programa 223 "(C.E.) SIFCOS (Sistema De Información Para El Fortalecimiento De La Actividad Comercial y De Servicios) Cuenta Especial Ley 9693", según Formulario de Descripción de Categoría Programática el que como Anexo I, con dos (2) fojas útiles, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial – aprobado por el artículo 2° de la Ley N° 9702 – en la suma PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

CÁLCULO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
Código	Denominación	Incremento
2999900	Otros Fondos No Tributarios NC	\$ 1.050.000.-

Artículo 3°: MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II, el que con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9835

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP).

Artículo 2°.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo para la creación, administración y ejecución del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP), en orden a garantizar los recursos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo y las reparaciones menores de los edificios escolares de propiedad provincial -o de propiedad privada arrendados por la Provincia para el funcionamiento de escuelas- de los diversos niveles de enseñanza, cuya ejecución no tome expresamente a su cargo el Estado Provincial por intermedio de los organismos correspondientes.

Podrán incluirse los centros educativos de gestión privada cuando los mismos revistan el carácter de único servicio educativo en el municipio o comuna.

Artículo 3°.- Ejecución. La ejecución del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) estará a cargo de los gobiernos municipales y comunales con una población menor a los sesenta mil (60.000) habitantes que voluntariamente adhieran a la presente Ley y los trabajos podrán ser realizados por administración o por medio de contratistas.

El Poder Ejecutivo queda facultado para actualizar la cantidad de habitantes a partir de la cual los municipios y comunas estarán en condiciones de acceder al régimen.

Artículo 4°.- Distribución. El monto del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) será distribuido entre los municipios y comunas que adhieran a la presente Ley, conforme lo determine la reglamentación, a cuyos fines deberá contemplarse:

- Cantidad de establecimientos escolares, y
- Niveles y características edilicias de los establecimientos.

Artículo 5°.- Destino. Los recursos percibidos en concepto de Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de

Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) deben ser afectados a la ejecución de las actividades previstas en el artículo 2° de esta Ley y conforme se determine en la reglamentación. En caso de existir fondos excedentes, los mismos podrán destinarse a la adquisición de bienes de capital y/o instalaciones que mejoren las condiciones generales de la prestación del servicio educativo y/o contribuyan a dotar a los edificios escolares de mayor seguridad.

Artículo 6°.- Monto. La Ley Anual de Presupuesto establecerá el monto del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) para cada ejercicio fiscal -el que no podrá ser inferior al dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto bruto de la masa de recursos coparticipables establecido por Ley N° 8663 y sus modificatorias, inicialmente previsto para el año-, identificará el origen de los recursos necesarios para financiarlo y los afectará específicamente.

El monto definido será el máximo a distribuir y se integrará proporcionalmente en la medida en que los municipios y comunas alcanzados adhieran a la presente Ley.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) es el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Por vía reglamentaria se establecerán los mecanismos de rendición y/o verificación de la aplicación de los fondos por parte de los municipios y comunas adherentes. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la rendición y/o verificación de la aplicación de los fondos podrá dar lugar a la suspensión de las transferencias.

Artículo 8°.- Cláusula transitoria. Establécese en la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Mil (\$ 3.500.000,00) mensuales el monto del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) para los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2010, debiendo el Poder Ejecutivo Provincial efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la correcta operatividad del mencionado Fondo.

Artículo 9°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA

PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1392

Córdoba, 27 de Setiembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9835 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9834

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 14 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, aprobado en el artículo 2° de la Ley N° 8665, por el siguiente texto, a saber:

"Artículo 14.- LA Asamblea designará -con acuerdo de la Legislatura Provincial- un (1) Síndico titular y uno (1) suplente por el término de tres (3) años. Puede ser reelegido indefinidamente y ser removido por la Asamblea."

Artículo 2°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir del día en

que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLELMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1391

Córdoba, 27 de Setiembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9834 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCIÓN N° 190 - 20/04/2010 expediente N° 0416-053961/08 - APLICAR a establecimiento de la firma FELIPPA S.R.L., sito en zona rural, 4 km al suroeste de Colonia Valtelina y con domicilio legal y administrativo en calle Azcuénaga n° 32 de la localidad de Freyre, una multa de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 6.960,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales y abone los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y en su caso de clausurar las instalaciones. NOTIFICAR a la COMUNA DE COLONIA VALTELINA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN N° 191 - 20/04/2010 expediente n° 0416-043813/05 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Estación de Servicio (Venta de combustibles, hielo, carbón y lubricantes y Cafetería) de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES

S.R.L. (CUIT 30-70797522-5), ubicada en Ruta E 53 Km 22 del B° La Juliana de la localidad de Río Ceballos, el vertido de efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente tratados, al subsuelo a través de un pozo absorbente, ubicado dentro del predio de emplazamiento del mencionado establecimiento y al colector pluvial de la Ruta E-53 (Permitido el uso del mismo por la Municipalidad de Río Ceballos), respectivamente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.- La presente autorización considera un caudal total de líquido cloacal de 2,75 m3/día y un caudal máximo de hasta 0,75 m3/día de líquido residual industrial, ambos tratados previamente a su descarga. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria de la Estación de Servicio. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier otra modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- La Estación de Servicio de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica el correspondiente Certificado Ambiental.- La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad anual para el caso de los efluentes líquidos de naturaleza cloacal, y semestral para el caso de los generados en la limpieza de la playa.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., personal del Area de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales e industriales tratados, vertidos al subsuelo y a la colectora pluvial respectivamente, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la Estación de Servicio. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE, COLECTORAS CLOACALES Y CONDUCTOS PLUVIALES). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.- Esta Repartición de la Provincia otorga a la Estación de Servicio de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., un plazo de 30 días, contados a partir de su notificación, para realizar el pago del Derecho de Perforación (en la actualidad: \$ 65,0 – Pesos Sesenta y cinco) ó en el caso de haberse pagado, la presentación de su comprobante.- La Estación de Servicio de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos (Cloacales e Industriales). En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición Provincial cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.- Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.- La Estación de Servicio de

referencia, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.350,0 (Pesos Un mil trescientos cincuenta). Del primer período que se facture se deberá descontar la suma de \$ 420,0 (Pesos Cuatrocientos veinte).- Esta Repartición Provincial informa/recuerda a la propietaria de la Estación de Servicio ubicada en Ruta E 53 – Km 22 de la localidad de Río Ceballos, la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., lo expresado en los Artículos N°: 9.32 y 9.33, respectivamente, del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon" y "Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industria, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran".- Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria de la Estación de Servicio.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

RESOLUCIÓN N° 192 - 20/04/2010 expediente N° 0416-055333/09 - AUTORIZAR a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA, con domicilio en calle Pública s/n, de la localidad de Colonia Tirolesa, a realizar la limpieza y retiro de material árido del cauce del río Carnero aproximadamente a 1.500 metros aguas arriba del Puente de la Ruta A 174, con una pala cargadora frontal, bajo las siguientes condiciones:

- La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIO y tendrá vigencia por sesenta (60) días, a partir del 1 de marzo del cte. año.-
- Se asigna un frente longitudinal de 200 metros de largo por un ancho variable de 0 a 10 metros y una profundidad variable de 80 cm. a un metro. Se extraerá un máximo de 200 m3 mensuales.
- Las extracciones deberán realizarse en forma longitudinal siguiendo el cauce y de modo mantiforme y no se podrá trabajar transversalmente al río.
- El material extraído será destinado para la ejecución de obras públicas, quedando totalmente prohibida su comercialización.
- Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.
- Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.
- El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.
- El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.
- La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.
- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos.

RESOLUCIÓN N° 193 - 20/04/2010 expediente N° 0416-002104/94 Anexo 1 APLICAR al Establecimiento LACTEOS SAN MARCOS S.A., y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Avda. Ricardo Guiraldes N° 95 de la localidad de Calchín Oeste, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 10.440,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CALCHÍN OESTE que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN N° 194 - 20/04/2010 expediente N° 0416-039115/04 APLICAR al Establecimiento MAXICONSUMO S.A. y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Avda. Circunvalación n° 1420, una multa diaria de PESOS CUATRO (\$ 104,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

RESOLUCIÓN N° 195 - 20/04/2010 expediente n° 0416-046884/06 CONCEDER a la Sra. NÉLIDA BERTA ARRIBILLAGA (D.N.I. 4.126.895), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles 34 y Avenida Costanera de la localidad de Río de Los Sauces, Pedanía Río de Los Sauces, Departamento Calamuchita, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:12, Ped:04, Pblo:22, C:01, S:02, Hoja: 2942, P:4063, Propiedad N° 1204-1542397/2, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 25 lotes (veinticinco lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 240,29 m² y 938,39 m². Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de pozo absorbente al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente. Los propietarios del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) Para los lotes ya edificados,

al momento del reemplazo de los Pozos existentes, el propietario deberá respetar las especificaciones detalladas en folio único 65 b) Los pozos deberán tener una profundidad de 3,70 m, diámetro interno mínimo 1,00 m. c) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. c) En cada lote se deberá ejecutar la cámara séptica tal como se propone a fs. 17/32 del folio único 65, considerando que el ancho mínimo debe ser de 0,90 m d) En cada lote se deberá dejar espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. e) Las características del pozo y las especificaciones establecidas en el folio único 65 del presente, deben ser incluidas en el boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Río de Los Sauces, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico

RESOLUCIÓN N° 196 - 20/04/2010 Expediente n°0416-052407/08 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma FAMILIA GRION S.R.L. (FABRICA DE CHACINADOS) CUIT 33-70943227-9, dedicado a la fabricación de chacinados (Embutidos y Salazones) y ubicado en la Ruta Nacional N°: 9 Km 749 de la localidad de Colonia Caroya, el vertido de efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente tratados, al subsuelo a través de un Pozo Absorbente y Zanjias de Infiltración y Pozo Absorbente, respectivamente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.- La presente autorización considera un caudal total de líquido cloacal de 1,5 m³/día y un caudal de 7,0 m³/día de líquido residual industrial, ambos tratados previamente a su descarga. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria del establecimiento en cuestión. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier otra modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad anual para el caso de los efluentes líquidos de naturaleza cloacal, y cuatrimestral para el caso de los líquidos generados en la fabricación de los chacinados. Todo ello bajo apercibimiento de Ley según lo expresado en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia

de Córdoba-Ley N°: 5589.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma FAMILIA GRION S.R.L. (FABRICA DE CHACINADOS), personal del Area de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones periódicas con toma de muestras de los líquidos residuales cloacales e industriales tratados, vertidos al subsuelo, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del establecimiento de propiedad de la citada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE, ...). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.- La fábrica de propiedad de la firma FAMILIA GRION S.R.L. (FABRICA DE CHACINADOS), deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos, sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos (Cloacales e Industriales). En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición Provincial cuando sean requeridas.-En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.- Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.- La Fabrica de Chacinados de propiedad de la firma FAMILIA GRION S.R.L. (FABRICA DE CHACINADOS), deberá pagar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.035,0 (Pesos Un mil treinta y cinco). Del primer periodo que se facture se deberá descontar la suma de \$ 345,0 (Pesos Trescientos cuarenta y cinco).- Esta Repartición Provincial informa/recuerda al establecimiento de propiedad de la firma FAMILIA GRION S.R.L. (FABRICA DE CHACINADOS), lo expresado en los Artículos N°: 9.32 y 9.33, respectivamente, del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon" y "Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industria, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran".- Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria de la Fábrica de Chacinados.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-